

RESOLUCIÓN 121-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que el perfil de los servidores judiciales deberá ser el de una persona dedicada: *“(...) al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;
- Que** artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“CONFORMACION DE LA FUNCION JUDICIAL.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: “1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; / 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; / 3. Las vocales y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura; / 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; / 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y, /6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que mediante Resolución 162-2019, de 22 de octubre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 087, de 25 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*CREAR EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, en cuyo artículo 2 dispuso: “(...) a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que elabore el respectivo instructivo relativo al otorgamiento del Reconocimiento a las Buenas Prácticas en la Función Judicial, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión; y, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;

Que mediante Memorandos CJ-DNGP-2020-4080-M, de 2 de octubre de 2020, CJ-DNDMCSJ-2020-0981-M, de 5 de octubre de 2020; CJ-DNTH-2020-3553-M, de 6 de octubre de 2020 y CJ-DNTG-2020-0858-M, de 21 de octubre de 2020, las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Talento Humano y Transparencia de Gestión, respectivamente, presentaron a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos relacionados al proyecto de instructivo para el otorgamiento del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2020-9168-M, de 19 de octubre de 2020 y CJ-DG-2020-9438-M, de 23 de octubre de 2020, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2020-2059-M, de 15 de octubre de 2020 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2020-0278-MC, de 23 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento para el reconocimiento a las buenas prácticas de las y los servidores de cada uno de los órganos de la Función Judicial, que hayan generado una experiencia innovadora, creativa y/o ejemplar, que representen un aporte al desarrollo individual de las y los servidores judiciales, al fortalecimiento institucional y a la lucha contra la corrupción para brindar un eficiente y transparente servicio de justicia.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo se aplicará para valorar las buenas prácticas en la gestión judicial de las y los servidores de cada uno de los órganos establecidos en el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Categorías.- Las buenas prácticas serán premiadas en las siguientes categorías de la Función Judicial:

- a) Ámbito jurisdiccional;
- b) Ámbito fiscal;
- c) Ámbito defensorial;
- d) Órganos auxiliares; y,

e) **Ámbito administrativo.**

Artículo 4.- Definición de buena práctica.- Se entiende como buena práctica en el ámbito judicial a cualquier experiencia o actividad creativa e innovadora llevada a cabo por una o un servidor judicial, que contribuya a la eficiencia en la gestión, con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Artículo 5.- Presentación de las buenas prácticas.- Las buenas prácticas deberán remitirse a la Dirección Nacional de Talento Humano en el formato establecido por dicha Unidad y contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre del servidor o servidora que propuso y ejecutó la implementación de la buena práctica;
- b) Nombre del órgano/unidad;
- c) Denominación de la buena práctica;
- d) Fecha desde la cual se viene ejecutando la práctica;
- e) Identificación del proceso que se mejoró o el nudo crítico a solucionar;
- f) Descripción de la buena práctica propuesta; y,
- g) Resultados exitosos de la buena práctica.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión.- Se conformará una comisión para analizar y validar las buenas prácticas en la gestión judicial para la selección y premiación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura. La misma estará integrada por las o los Directores Nacionales de Transparencia de Gestión, Talento Humano e Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial o sus delegados.

Adicionalmente, cuando se analicen y validen las buenas prácticas de cada uno de los órganos autónomos o auxiliares de la Función Judicial, se contará para la conformación de la comisión con un delegado de cada uno de ellos, quien tendrá voz y voto en la decisión que se adopte.

En caso de registrarse empates en este último escenario, la o el Director Nacional de Talento Humano o su delegado contará con voto dirimente.

Artículo 7.- Validación de las buenas prácticas.- La comisión al momento de evaluar las buenas prácticas seleccionadas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) La buena práctica debe estar orientada a mejorar un servicio o solucionar una dificultad en determinado proceso y/o a satisfacer al usuario del sistema judicial;
- b) Debe considerar acciones que vayan más allá de la obligación propia del cargo;
- c) Debe ser innovadora, creativa y/o ejemplar. Los resultados obtenidos con la buena práctica deben ser exitosos;
- d) La buena práctica debe ser replicable en otros órganos y/o unidades de la Función Judicial;
- e) La buena práctica debe ser eficiente en el uso de recursos, es decir no debe significar un aumento del presupuesto institucional; y,
- f) En los casos en los cuales la aplicación de la buena práctica requiera la participación de varios servidores, deberá evaluarse el compromiso del equipo.

Artículo 8.- Verificación de la buena práctica por parte de la comisión.- La comisión responsable, de considerarlo necesario, verificará in situ la implementación de la buena práctica en la unidad que corresponda, pudiendo solicitar cualquier aclaración o información adicional o utilizar medios telemáticos para tal efecto.

La comisión responsable remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta el 1 de septiembre de cada año, las prácticas que hayan superado los criterios de validación para la designación de las y los servidores de la Función Judicial ganadores.

Artículo 9.- Reconocimiento institucional.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez al año, premiará en la conmemoración del Día del Servidor Judicial con un reconocimiento institucional a las y los servidores de la Función Judicial que se considere han cumplido con los criterios de buenas prácticas en cada una de las categorías establecidas en el presente instructivo.

Artículo 10.- Fechas del proceso de reconocimiento de las buenas prácticas.- Del 1 de agosto al 1 de septiembre de cada año, se presentarán a la Dirección Nacional de Talento Humano las postulaciones con las buenas prácticas, las cuales pasarán a evaluación por parte de la comisión respectiva, la cual emitirá su informe hasta el 1 de octubre de cada año.

El Pleno del Consejo de la Judicatura valorará el informe presentado por la comisión responsable y escogerá a los ganadores del reconocimiento a las mejores prácticas, los cuales serán anunciados previo al 24 de octubre de cada año.

Artículo 11.- Registro de las buenas prácticas.- Las buenas prácticas declaradas ganadoras por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se publicarán en la página web institucional.

El reconocimiento otorgado al servidor judicial por su buena práctica será considerado con un punto por una única vez en el subsiguiente proceso de evaluación, categorización o en el concurso de méritos y oposición respectivo, puntaje que será establecido en el reglamento correspondiente.

Las personas que hayan resultado ganadoras del reconocimiento a las buenas prácticas dentro de un período, podrán postular para futuras ediciones con una buena práctica diferente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano será la responsable de la difusión del presente instrumento, de la coordinación de la Comisión responsable respectiva, así como también de la elaboración del formato de presentación de buenas prácticas para conocimiento de las y los servidores de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Las y los Directores Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura, remitirán a la comisión, en los tiempos señalados, las buenas prácticas que hayan sido implementadas por las y los servidores de la Función Judicial en el ejercicio de sus funciones, en el formato que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por el Estado de Excepción declarado en el Ecuador, el cual impidió la realización normal de las actividades en la Función Judicial, el plazo para la presentación de las buenas prácticas a la Dirección Nacional de Talento Humano será hasta el 10 de diciembre de 2020.

La comisión responsable presentará su informe al Pleno del Consejo de la Judicatura, el cual declarará a las y los ganadores del “Reconocimiento a las Buenas Prácticas”, edición 2020, hasta el 15 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Transparencia de Gestión, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de noviembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ